



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, diciembre diecinueve (19) de dos mil 2023

PROCESO:	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN:	2023-000499
DEMANDANTES:	CONSUELO HERRERA GARCIA y RODOLFO HURTADO CAMPOS

ASUNTO:

Se profiere sentencia dentro del presente proceso de Cesación De Los Efectos Civiles del Matrimonio Católico por mutuo acuerdo promovido por la señora CONSUELO HERRERA GARCIA y RODOLFO HURTADO CAMPOS a través de apoderado Judicial, de conformidad al Art. 154 numeral 9 del C. Civil.

HECHOS:

Los señores CONSUELO HERRERA GARCIA y RODOLFO HURTADOCAMPOS contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Neiva-Huila, el día 05 del mes de enero del año 1.979. Y registrado en el libro 14 folio 553 de 1979 expedida por la Notaria Segunda del Circuito de Neiva-Huila.

Los señores CONSUELO HERRERA GARCIA y RODOLFO HURTADOCAMPOS procrearon a MARIA CECILIA, ANDREA DEL PILAR Y RODOLFO URTADO HERRERA todos mayores de edad.

La relación inició el día 05 del mes de enero del año 1.979 cuando decidieron casarse y formar un hogar, pero cuatro años después de casados, tomaron la decisión de no seguir conviviendo por mutuo acuerdo.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1.-Se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico entre los cónyuges por la causal de consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

2.- Se decrete disuelta y en liquidación la sociedad conyugal formada por la señora CONSUELO HERRERA GARCIA y RODOLFO HURTADOCAMPOS.

3.- Que se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos libros de registros civiles de nacimientos de la señora CONSUELO HERRERA GARCIA y RODOLFO HURTADOCAMPOS, así como en el registro civil de matrimonio.

Mediante escrito demanda allegada a este despacho el 01 de diciembre de 2023, los señores CONSUELO HERRERA GARCIA y RODOLFO HURTADO CAMPOS, por intermedio de su apoderado judicial indican que de común acuerdo deciden realizar el trámite de divorcio -cesación de efectos civiles.

Las partes siendo personas totalmente capaces, manifiestan que han llegado al acuerdo común de divorciarse, circunstancia fáctica que encaja en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, causal novena (9), motivo por el cual, el despacho dictará sentencia de plano en el presente asunto.

ACTUACION:

Mediante auto calendado el 12 de diciembre de 2023, se admitió la demanda, ordenándose tener como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la misma y relacionados en el respectivo acápite del líbello.

En tales circunstancias, el Despacho para decidir éste asunto toma en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los señores CONSUELO HERRERA GARCIA y RODOLFO HURTADO CAMPOS, en forma libre y voluntaria han decidido solicitar de mutuo acuerdo la cesación de su Matrimonio, por efectos del divorcio, lo cual encaja en la causal contemplada en el numeral 9° del Artículo 6° de la Ley 25 de 1992, el Despacho dictará sentencia de plano en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR La Cesacion del Matrimonio Religioso por efectos del divorcio celebrado entre CONSUELO HERRERA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía número 36.175.157 de Neiva -Huila y RODOLFO HURTADO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía número No 4.891.143 de Baraya-Huila, celebrado el día a, el día 05 del mes de enero del año 1.979, y registrado en el libro 14 folio 553 de 1979 expedida por la Notaria Segunda del Circuito de Neiva-Huila., por la causal 9ª, del Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR Disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación.

Radicación 41-001-31-10-003-2022-00053-00

3

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 ofjudnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, donde se inscribió el matrimonio de los demandantes e interesados.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en los registros Civiles de nacimiento de los ex esposos, en la autoridad donde se encuentre el registró natalicio de ambos ex cónyuges.

QUINTO: ENVIAR las copias de esta Sentencia a los correos de los demandantes y su apoderado.

SEXTO: ORDÉNESE la terminación y archivo del presente asunto una vez en firme la providencia, expedidos los comunicados respectivos y realizadas las anotaciones de rigor por secretaría.

Notifíquese y cúmplase.



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E.C.